

OMPI



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

LI/WG/DEV/1/3.

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 20 de marzo de 2009

S

GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL DESARROLLO DEL SISTEMA DE LISBOA (DENOMINACIONES DE ORIGEN)

**Primera reunión
Ginebra, 17 a 20 de marzo de 2009**

RESUMEN DEL PRESIDENTE

aprobado por el Grupo de Trabajo

1. El Grupo de Trabajo encargado de estudiar toda posible mejora de los procedimientos en el marco del Arreglo de Lisboa, se reunió en Ginebra del 17 al 20 de marzo de 2009.
2. Estuvieron representadas en la reunión las siguientes Partes Contratantes de la Unión de Lisboa: Argelia, Bulgaria, Costa Rica, Cuba, Eslovaquia, Francia, Georgia, Hungría, Irán (República Islámica del), Italia, México, Montenegro, Perú, Portugal, República Checa, República de Moldova, República Popular Democrática de Corea, Serbia, Togo, Túnez (20).
3. Estuvieron representados en calidad de observador los siguientes Estados: Alemania, Argentina, Australia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Canadá, Chile, China, Egipto, España, Estados Unidos de América, Guatemala, Iraq, Japón, la ex República Yugoslava de Macedonia, Lituania, Marruecos, Qatar, Reino Unido, Rumania, Sudán, Suiza, Tailandia, Turquía (24).
4. La Misión del Observador Permanente de Palestina participó en la reunión en calidad de observadora.

5. Participaron en la reunión, en calidad de observador, los representantes de las siguientes organizaciones intergubernamentales internacionales: Comunidades Europeas (CE), Organización Mundial del Comercio (OMC) (2).

6. Participaron en la reunión, en calidad de observador, los representantes de las siguientes organizaciones internacionales no gubernamentales: Asociación Brasileña de la Propiedad Intelectual (ABPI), Asociación de Marcas de las Comunidades Europeas (ECTA), Asociación Internacional de Marcas (INTA), MARQUES (Asociación de Titulares Europeos de Marcas), *Organization for an International Geographical Indications Network* (OriGIIn) (5).

7. La lista de participantes figura en el documento LI/WG/DEV/1/INF/1.

Punto 1 del orden del día: Apertura de la reunión

8. Abrió la reunión el Sr. Ernesto Rubio, Subdirector General, quien además recordó el mandato del Grupo de Trabajo y presentó el proyecto de orden del día, publicado en el documento LI/WG/DEV/1/1 Prov.

Punto 2 del orden del día: Elección del Presidente y de los Vicepresidentes

9. El Sr. Mihály Zoltán Ficsor (Hungria) fue elegido por unanimidad Presidente del Grupo de Trabajo, y los Sres. Randall Salazar Solórzano (Costa Rica) y Belkacem Ziani (Argelia) fueron elegidos Vicepresidentes.

10. El Sr. Matthijs Geuze (OMPI) fue el Secretario de la reunión del Grupo de Trabajo.

Punto 3 del orden del día: Aprobación del orden del día

11. El Grupo de Trabajo aprobó el proyecto de orden del día (documento LI/WG/1/1 Prov.) sin modificaciones.

Punto 4 del orden del día: Posibles mejoras a los procedimientos en el marco del Arreglo de Lisboa

12. Los debates se basaron en el documento LI/WG/DEV/1/2.

13. El Presidente observó que parece existir consenso acerca de que redundaría en interés de los usuarios del sistema de Lisboa, contribuyendo asimismo a la seguridad jurídica, introducir la posibilidad de que las administraciones competentes de los países contratantes emitan declaraciones de concesión de la protección.

14. Como consecuencia de las opiniones expresadas por varias delegaciones durante los debates, la Secretaría preparó una versión revisada del texto de la propuesta de nueva Regla 11*bis* para su examen por el Grupo de Trabajo. Ese texto figura en el Anexo del presente resumen.

15. Con respecto a la cuestión de las comunicaciones electrónicas, el Presidente observó que sería útil incluir en el Reglamento disposiciones para el establecimiento por el Director General de Instrucciones Administrativas, semejantes a las que ya existen en el marco del Sistema de Madrid para el Registro Internacional de Marcas y del Sistema de La Haya para el Registro Internacional de Diseños Industriales, que tratarían de las condiciones y las modalidades correspondientes a dichas comunicaciones.

16. El Presidente señaló que, a pesar de que el uso de las comunicaciones electrónicas puede ser la alternativa preferida y la Oficina Internacional alentará a utilizarla, no se impondrá ese método de comunicación a la autoridad competente de ninguna parte contratante.

17. A raíz de los comentarios formulados por varias delegaciones durante el curso de los debates, la Secretaría preparó una versión revisada del texto en español de la propuesta de nueva Regla 23*bis*.4), así como un proyecto de texto para la eventual modificación de la Regla 22, como consecuencia de la propuesta de nueva Regla 23*bis*, según figura en el Anexo adjunto al presente resumen.

18. El Presidente señaló que varias delegaciones han planteado la cuestión de posibles modificaciones que proceda efectuar en consecuencia y recordó que, como se indica en el documento LI/WG/DEV/1/2., se trata de una cuestión que las partes contratantes y la Oficina Internacional tendrán que volver a examinar tanto en relación con la nueva Regla 11*bis* como en relación con la nueva Regla 23*bis*.

19. El Presidente concluyó que el Grupo de Trabajo había convenido en que la Oficina Internacional someta a la adopción de la Asamblea de la Unión de Lisboa, en su período de sesiones de septiembre de 2009, la propuesta de nueva Regla 11*bis* y de nueva Regla 23*bis*, y la modificación de la Regla 22, según lo expuesto en el Anexo del presente documento, junto con las modificaciones que proceda efectuar a fin de mantener coherencia con las nuevas Reglas 11*bis* y 23*bis*.

Punto 5 del orden del día: Otros asuntos

20. Tras el intercambio de opiniones entre las delegaciones participantes en la reunión del Grupo de Trabajo, el Presidente concluyó que el Grupo de Trabajo ha ofrecido amplias orientaciones a la Oficina Internacional y a la Asamblea de la Unión de Lisboa con respecto a la labor futura y que existe el consenso claro de que debe proseguir la labor emprendida, especialmente debido a que es necesario hallar la manera de mejorar el sistema de Lisboa a fin de que resulte más atractivo para los Estados y los usuarios sin soslayar, para ello, los principios y objetivos del Arreglo de Lisboa.

21. El Presidente concluyó también que el Grupo de Trabajo ha acordado, en particular:

a) que el Anexo II del documento LI/WG/DEV/1/2. sea sometido a la Asamblea de la Unión de Lisboa en su período de sesiones de septiembre de 2009, formulándose una recomendación en el sentido de que la Asamblea le encargue al Grupo de Trabajo que continúe el estudio de la reseña general que del sistema de Lisboa se hace en dicho anexo;

b) que la Oficina Internacional realice una encuesta entre las Partes Contratantes del Arreglo de Lisboa, los Estados que no son parte en el sistema de Lisboa, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas y otros círculos interesados, a los fines de determinar de qué forma podría mejorarse el sistema de Lisboa para hacerlo más atractivo para los usuarios y posibles nuevos miembros del Arreglo de Lisboa, salvaguardando al mismo tiempo los principios y objetivos del Arreglo;

c) que la Oficina Internacional realice un estudio sobre la relación que existe entre los sistemas regionales de protección de las indicaciones geográficas y el sistema de Lisboa, y que examine las condiciones y la posibilidad de adhesión al Arreglo de Lisboa por las organizaciones intergubernamentales competentes;

d) que se recomiende a la Asamblea de la Unión de Lisboa que pida al Director General que convoque nuevas reuniones del Grupo de Trabajo a los fines de examinar otras posibles mejoras de los procedimientos en el marco del Arreglo de Lisboa , y de examinar los resultados de la encuesta y el estudio que se mencionan en los apartados b) y c).

Punto 6 del orden del día: Aprobación del resumen del Presidente

22. El Grupo de Trabajo aprobó el resumen del Presidente en la forma en que consta en el presente documento.

23. El proyecto de informe completo de la reunión del Grupo de Trabajo será distribuido a las delegaciones y los representantes que han participado en la reunión para que formulen comentarios al respecto. Dichos comentarios deben transmitirse en un plazo de dos meses contado a partir de la fecha de distribución del proyecto de informe, fecha tras la cual, y si procede, el proyecto será modificado, y se pondrá a disposición de las delegaciones en el sitio Web de la OMPI a los fines de su aprobación en el momento oportuno.

Punto 7 del orden del día: Clausura de la reunión

24. El Presidente clausuró la reunión el 20 de marzo de 2009.

[Sigue el Anexo]

ANEXO

**Reglamento del Arreglo de Lisboa
relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen
y su Registro Internacional**

(texto en vigor el ~~1 de abril de 2002~~)

LISTA DE REGLAS

[...]

Capítulo 4: Declaración de denegación de la protección; declaración facultativa de concesión de la protección

[...]

Regla 11bis: Declaración facultativa de concesión de la protección

[...]

Capítulo 6: Disposiciones diversas y tasas

[...]

Regla 23bis: Instrucciones administrativas

[...]

Capítulo 4

Declaración de denegación de la protección; declaración facultativa de concesión de la protección

[...]

Regla 11bis

Declaración facultativa de concesión de la protección

1) [Declaración de concesión de la protección cuando no se haya notificado una declaración de denegación] a) La Administración competente de un país contratante que no haya notificado a la Oficina Internacional una declaración de denegación podrá enviar a la Oficina Internacional, dentro del plazo de un año mencionado en el Artículo 5.3) del Arreglo, una declaración en la que conste que en dicho país contratante se concede la protección a la denominación de origen que es objeto de un registro internacional.

b) En la declaración se indicará:

i) la Administración competente del país contratante que realiza la notificación.

ii) el número del registro internacional correspondiente, de preferencia acompañado de otras indicaciones que permitan confirmar la identidad del registro internacional, como el nombre de la denominación de origen, y
iii) la fecha de la declaración.

2) [Declaración de concesión de la protección tras una denegación] a) La Administración competente de un país contratante que haya notificado a la Oficina Internacional una declaración de denegación podrá, en lugar de notificar el retiro de una declaración de denegación de conformidad con la Regla 11.1), enviar a la Oficina Internacional una declaración en la que conste que en dicho país contratante se concede la protección a la denominación de origen que es objeto de un registro internacional.

b) En la declaración se indicará:
i) la Administración competente del país contratante que realiza la declaración,
ii) el número del registro internacional correspondiente, de preferencia acompañado de otras indicaciones que permitan confirmar la identidad del registro internacional, como el nombre de la denominación de origen, y
iii) la fecha en la que se haya concedido la protección.

3) [Inscripción en el Registro Internacional y notificación a la Administración competente del país de origen] La Oficina Internacional inscribirá en el Registro Internacional las declaraciones mencionadas en los párrafos 1) o 2) y notificará esas declaraciones a la Administración competente del país de origen.

[...]

Capítulo 6

Disposiciones diversas y tasas

[...]

Regla 22

Modos de notificación por parte de la Oficina Internacional

1) *[Notificación del registro internacional]* La notificación del registro internacional mencionada en la Regla 7.1) será enviada por la Oficina Internacional a la Administración competente de cada país contratante mediante correo certificado con acuse de recibo o por otros medios que permitan que la Oficina Internacional determine la fecha de recibo de la notificación, con arreglo a lo dispuesto en las Instrucciones Administrativas.

[...]

Regla 23bis
Instrucciones administrativas

1) [Establecimiento de Instrucciones Administrativas; cuestiones regidas por éstas] a) El Director General establecerá las Instrucciones Administrativas. El Director General podrá modificarlas. Antes de establecer o modificar las Instrucciones Administrativas, el Director General consultará a las Administraciones competentes de los países contratantes que tengan un interés directo en las Instrucciones Administrativas propuestas o en su modificación propuesta.

b) Las Instrucciones Administrativas se referirán a cuestiones respecto de las cuales el presente Reglamento haga expresamente referencia a esas Instrucciones y a detalles relativos a la aplicación del presente Reglamento.

2) [Control por la Asamblea] La Asamblea podrá invitar al Director General a modificar cualquier disposición de la Instrucciones Administrativas y el Director General procederá en consecuencia.

3) [Publicación y fecha efectiva] a) Las Instrucciones Administrativas y cualquier modificación de las mismas deberán publicarse en el Boletín.

b) En cada publicación se indicará la fecha en que las disposiciones publicadas se harán efectivas. Las fechas podrán ser distintas según las distintas disposiciones, siempre que no se declare efectiva ninguna disposición antes de su publicación en el Boletín.

4) [Conflicto con el Arreglo o el presente Reglamento] En caso de conflicto entre, por una parte, cualquier disposición de las Instrucciones Administrativas y, por otra, cualquier disposición del Arreglo o del presente Reglamento, prevalecerá esta última.

[...]

[Fin del Anexo y del documento]